

## Legislación Nacional

**Decreto N° 690/2003 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD** **Desígnase Vocal Tercero del Directorio del mencionado organismo autárquico de la Secretaría de Energía.** Bs.As., 3/9/2003 VISTO el Expediente N° S01:0118654/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y CONSIDERANDO: Que la Ley N° 24.065 creó el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) como un organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, disponiendo que estuviera dirigido y administrado por un Directorio de CINCO (5) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) de ellos a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Que por Decreto N° 1407 del 7 de diciembre de 1998 el Ingeniero D.Daniel MUGUERZA (M.I.N° 8.264.786) fue designado, a propuesta de dicho Consejo, Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por un plazo de CINCO (5) años a partir del 24 de enero de 1999. Que el Ingeniero D.Daniel MUGUERZA (M.I.N° 8.264.786) ha presentado su renuncia al aludido cargo, que fue aceptada por la Resolución N° 10 del 30 de junio de 2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Que si bien el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, ha iniciado el proceso de selección del profesional que ha de ser designado en su representación como Vocal Tercero al vencimiento del mandato correspondiente al Ingeniero D.Daniel MUGUERZA, para la toma de decisiones en el Directorio del ENTE de que se trata, debe contarse necesariamente con la presencia de TRES (3) de sus miembros. Que la renuncia del Ingeniero MUGUERZA ha dejado al citado organismo de regulación y control sin el número necesario de miembros para formar el quórum requerido para la toma de decisiones. Que, ante ello, el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, ha propuesto para completar el mandato de Vocal Tercero que se encuentra vacante al Ingeniero D.Jorge Daniel BELENDA. Que la mencionada SECRETARIA DE ENERGIA ha verificado que el profesional propuesto no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades establecidas por los artículos 59 y 60 de la Ley N° 24.065. Que dada la naturaleza excepcional de la situación planteada y la índole de las funciones a cargo del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), resulta imprescindible la adopción de una medida que asegure el ejercicio de la función regulatoria y de contralor de un servicio público de tan alta trascendencia socioeconómica. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003. Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente Decreto por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 58 de la Ley N° 24.065. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Desígnase Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero D.Jorge Daniel BELENDA (M.I.N° 5.621.216), para completar un período de ley de CINCO (5) años, que finaliza el 23 de enero de 2004. ARTICULO 2° — La designación que se efectúa por el artículo anterior no inhibe al Ingeniero D.Jorge Daniel BELENDA de presentarse en el proceso de selección que lleva a cabo el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la elección del profesional que ha de ser postulado como Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE). ARTICULO 3° — Notifíquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que ejerza las funciones a que hace referencia el artículo 59 de la Ley N° 24.065. ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Julio M.De Vido.